

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6109

PANAMÁ, JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

UN MISMO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS PARA TODA LA AMÉRICA

Por AUBREY DUBRY

Director del All-American Standards Council

(Conclusión)

El Canadá también se despierta

El Canadá también siente la necesidad de un sistema internacional uniforme de pesas y medidas. Ningún programa completo de uniformación panamericana puede prescindir de la participación del gran Dominio. Quizá no se reconocen generalmente que el Canadá es hoy una de las naciones exportadoras más importantes, y que su importancia aumenta de continuo. Está pues profundamente interesado en todo plan que tienda al fomento del comercio internacional.

José Pope, del Departamento de Negocios Exteriores del Canadá, dice lo siguiente, que puede mirarse como la opinión oficial del país:

Los consejeros científicos a quienes el Gobierno ha encargado el estudio de este asunto opinan que si la adopción de los patrones métricos de pesas y medidas fuese factible, ello sería sumamente ventajoso para el comercio exterior, una vez que su uso se generalizase y que el público se familiarizase con el sistema, mientras que, desde el punto de vista científico, la adopción sería una medida absolutamente sana.

Sin embargo, aunque bien dispuestos, en principio, hacia la uniformación mundial del sistema de pesas y medidas, llaman la atención al hecho de que el Canadá escasamente podría tomar la iniciativa en la introducción del sistema métrico, debiendo guiarse en estas cosas por lo que hagan los Estados Unidos y la Gran Bretaña.

A pesar de esto, es de advertir que, en cuanto a la decimalización de la moneda, el Canadá no esperó a los otros dominios británicos, sino que la efectuó en 1858, con gran beneficio para su comercio y el funcionamiento de su Gobierno. No parece pues que haya razón suficiente para que el Canadá se quede atrás, aun cuando la Gran Bretaña no se decida aún a hacer el cambio.

Además, el gigantesco y poderoso comercio británico ha salido de su letargo. Hace poco se reunió en Londres el décimo Congreso de las Cámaras de Comercio del Imperio Británico, el cual se aprobó por unanimidad la resolución de "que este Congreso, sin dar opinión acerca de ningún plan específico, se adhiera en principio a la introducción de la moneda decimal y del sistema métrico de pesas y medidas".

En vista de este voto unánime, no hay duda de que el comercio británico favorece la adopción del sistema métrico. En realidad, en todos los países de lengua inglesa el movimiento hacia dicha adopción ha hecho grandes progresos y promete conducir al fin propuesto.

Aspecto Moral del Asunto

De la adopción general del sistema métrico resultarán muchos beneficios importantes. Desde el punto de vista de nuestros intereses, la principal ganancia será la simplificación de nuestras transacciones comerciales, tanto interiores como exteriores.

Las asociaciones comerciales que justamente ponderan la importancia de los códigos de moral mercantil deben tener en cuenta la estrecha relación que existe entre las normas morales y las normas que sirven para definir los artículos de comercio. En un escrito notable, Herbert Hoover dice:

Puede sentarse como verdad palmaria y notoria que es imposible mantener buenas normas morales en todos los negocios y la industria sin

fundarlas en normas o patrones físicos de calidad y cantidad. Muchas de las desavenencias que se suscitan entre productores y consumidores en el curso de sus transacciones pueden suprimirse introduciendo de común acuerdo patrones que regulen el intercambio de mercancías.

Para establecer y mantener la buena voluntad internacional y proteger los intereses públicos y particulares, precisa fijar normas de calidad y cantidad en todos los artículos de comercio internacional. Los planes que actualmente se preparan para la adopción de normas internacionales panamericanas tienen por objeto estrechar más las relaciones mutuas de las naciones que forman la Unión Panamericana.

Según el sentir de muchas personas, sería próspero tratar de unificar las medidas tomando otra base que las del sistema métrico decimal. Más de 900,000,000 de los habitantes del mundo han adoptado este sistema, y cualquiera otro que se adopte está de antemano condenado a ser desalojado por él.

Conveniencia y otras ventajas del Sistema Métrico

Una de las razones para la adopción de las unidades métricas en los Estados Unidos es la gran simplicidad que darán a nuestras transacciones comerciales interiores, tanto dentro de un mismo Estado como entre los varios Estados. En primer lugar, las unidades propuestas para usos comerciales son prácticas y cómodas. Las fundamentales son: el metro, o yarda mundial; el litro, o cuarto (quart) mundial y la libra mundial de 500 gramos. En cuanto al tamaño, son muy semejantes a nuestras unidades actuales, y no se necesitaría mucho tiempo para acostumbrarse a ellas. El metro excede de nuestra yarda (la de los Estados Unidos) como en un 10 por ciento; la libra mundial de 500 gramos es como 10 por ciento mayor que nuestra libra ordinaria (avoirdupois); y el litro es como 13 por ciento menor que el cuarto canadiense y británico. Así se obtiene una especie de componenda muy ventajosa entre las viejas medidas y las nuevas.

Estas unidades métricas están divididas y subdivididas según el sistema decimal, que en los Estados Unidos y el Canadá es bien conocido, a causa de la división decimal de la moneda. Con metros, litros y gra-

mas, como con dólares, la multiplicación y división se reducen a mover la coma o el punto decimal. La economía de tiempo y la reducción del peligro de errores son ventajas reconocidas del sistema. Como muy bien pregunta A. Guyot Cameron en *Forbes Magazine*, "¿de qué sirve gritar a voz en cuello que el tiempo es dinero cuando nos negamos a adoptar un sistema que ahorra tiempo y produce dinero?"

La precisión y exactitud que las unidades métricas introducirán en el comercio presentarán notable contraste con la incertidumbre actual causada por el uso de medidas cuyos nombres no tienen un significado fijo.

Fomento del Comercio Mundial

En el comercio internacional, así como en el interior, esta unificación de normas o patrones promoverá la comodidad y la claridad en las transacciones. Piénsese en la facilidad, economía y exactitud que resultará en los cálculos, presupuestos, tablas, facturas, cuentas, cotizaciones, etc., cuando en todo el mundo se usen unas mismas unidades. Entonces se comprará y se venderá, se fabricará, se contará y se medirá empleando unidades y términos sencillos que a todo el mundo serán definitivamente inteligibles.

Que la uniformación universal de las medidas fomentará nuestro comercio exterior es una verdad axiomática. La estadística demuestra que la mayor parte de nuestro comercio actual es con países donde rige el sistema métrico. Además, nuestro comercio con los otros países de habla inglesa es impedido por el hecho de que ellos y nosotros usamos varias unidades que tienen unos mismos nombres y sin embargo tienen valores diferentes. Así, nuestro enorme comercio de petróleo con los países británicos se expresa en galones que no son galones británicos, y nuestro gran comercio en granos usa bushels que no son bushels británicos. En vista de todo esto, es evidente que en todos los mercados estamos en condiciones desventajosas por adherirnos a nuestras pesas y medidas nacionales, en vez de adoptar las internacionales.

Ventajas Pedagógicas

Hay muchos otros campos donde la uniformación de las pesas y medidas se necesita urgentemente. En la agricultura, en la economía doméstica, en las providencias para la defensa nacional—en todas las formas de la actividad individual y colectiva el uso del sistema decimal internacional será del valor inapreciable. El Congreso Nacional de las Asociaciones de Padres y Maestros, así como otras autoridades, ha calculado que el uso del sistema métrico ahorraría al niño un año de escuela, con una economía consiguiente de 800,000,000 de dólares anuales para los Estados Unidos. Los problemas absurdos que hoy se dan en relación con las pesas y medidas actuales desaparecerán; pues, como dice Arturo Brisbane, un niño de 10 años puede aprender en diez minutos todo el mecanismo del sistema métrico que se necesita en las operaciones de la vida común.

Nuestro sistema actual es un instrumento de crueldad con que abieramente se atormenta a los niños. Recuerdese el dicho de Tomás A. Edison, ese ilustre defensor del sistema métrico: "Obligad al niño a estudiar lo que no le gusta, y cuando llegue a los catorce años le habréis mermado irremisiblemente el cerebro".

Quitando obstáculo a la educación; arrasando valladas tradicionales que impiden la libre intercomunicación de ideas; facilitando el comercio interior y exterior, y de mil otras maneras la adopción de las unidades métricas nos traerá beneficios sin cuenta. Será el mayor progreso del siglo.

Pase a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Llido. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 216 de 10 de Sep.

Resolución N° 228 de 11 de Sep.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N° 43 de 10 de Agosto

Resolución N° 44 de 11 de Agosto

Resolución N° 45 de 13 de Agosto

Resolución N° 46 de 14 de Agosto

Resolución N° 47 de 14 de Agosto

Resolución N° 48 de 21 de Agosto

Resolución N° 52 de 31 de Agosto

Editorial

Un Mismo Sistema de Pesas y Medidas para toda la América

Sección de Correos y Telégrafos

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

UN MISMO SISTEMA

Viene de la primera página.

Concluiremos con estas palabras elocuentes pronunciadas por Carlos Sumner en el Senado de los Estados Unidos a propósito del sistema métrico: "He aquí un nuevo elemento de civilización, que se hará sentir en

todas las actividades de la vida, ya dentro del país, ya relacionadas con el extranjero. Apenas si es de importancia menor que la numeración arábiga, que hace comunes a todas las naciones las operaciones aritméticas. Contribuirá a remediar esa confusión primordial que la Torre de Babel simboliza".

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE CONFIRMA LA RESOLUCION 56 DE 12 DE AGOSTO ULTIMO DICTADA POR EL GBDOR. DE COCLE

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

En la Alcaldía Municipal de Penonomé se presentó Valeriano Palacios queriéndose de que Casimiro Osorio le había trancado una servidumbre de tránsito que ha usado siempre por el predio de éste para entrar y salir a su finca, ubicada en el sitio de las Guabas y colindante por el Norte, con predio del señor Miguel W. Conte, por el Sur, predio del mismo señor Conte, por el Este, predios de Donaciano del Rosario y de María de los Angeles y Casimiro Osorio y por el Oeste predio del mencionado señor Conte. El Alcalde de Penonomé tramitó el asunto y ordenó al Corregidor de Cocle que quitara la trancas u obstáculo que impide la entrada y salida de Valeriano Palacios a su finca.

No conforme el apoderado de Osorio con esta decisión que para ante el Gobernador de la Provincia, quien dictó la siguiente Resolución, que ha subido para su revisión por haberlo también solicitado el mismo apoderado de Osorio; dice así:

"Resolución número 56.—Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, doce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

"Visto y considerando: El artículo 546 del Código Civil y el 1357 del Código Administrativo establecen que cuando una finca se encuentre enclavada entre otras ajenas y sin salida al camino público, el dueño de aquella tiene derecho a exigir paso por las heredades vecinas, previa la correspondiente indemnización. Este, en el caso de que se trate de establecer dicha servidumbre de paso.

"La servidumbre de tránsito debe prestarse en el punto menos perjudicial al predio sirviente, y en cuanto fuere conciliable con esta regla, por donde sea menor la distancia del predio dominante al camino público (artículo 547 del Código Civil).

"Es innegable, está demostrado con las pruebas traídas al debate, que Valeriano Palacios es poseedor de una finca enclavada entre los predios de Miguel W. Conte, sucesor de M. de J. G. Conte, Donaciano del Rosario, María de los Angeles Osorio y Casimiro Osorio, contra el cual propietario reclama el demandante. Necesariamente, Palacios tiene que ponerse en comunicación con el camino público que da salida a otras fincas.

"Y aunque hay varios testigos—y a la misma inspección ocular se da a entender, que la finca de Casimiro Osorio no linda con la finca de Palacios, sino con la del señor Miguel W. Conte, también se ha establecido que Palacios en su salida más corta—y única según expresión de algunos de los testigos—al camino real o público, atraviesa parte del potrero de Conte y la cerca de Osorio que ahora éste le ha trancado por motivos pueriles; que esta vía la viene usando Palacios desde que la compró el predio referido a su antiguo dueño Demetrio Ledezma; que éste, "desde joven" no ha usado otra que la misma usada por Palacios, lo mismo que su familia; que esa servidumbre ha venido usándose sin perturbación de ninguna clase desde hace muchos años (que no se establecen); que el señor Conte no se ha opuesto a ese servidumbre, que lo prueba el hecho de que la acción de Palacios no va contra Conte sino contra Osorio que es quien ahora se opone, sin que conste causa legal para ello.

"Esto es, en síntesis, lo que se des-

prende de las pruebas traídas al debate. Veamos en derecho si es alegable por parte de Palacios el uso de la servidumbre.

"Establece el artículo 519 del Código Civil que las servidumbres continuas y aparentes (como la de que se trata) se adquieren en virtud de título o por prescripción de veinte años".

"Estos periodos se contarán—dice el artículo 520 ibidem, "en la posesión o el día en que el dueño del predio dominante, o el que haya aprovechado la servidumbre hubiere empezado a ejercerla sobre el predio sirviente; y en las negativas desde el día en que el dueño del predio dominante hubiere prohibido al sirviente, la ejecución del hecho que sería lícito sin la servidumbre".

"En la actuación que se revisa no se ha establecido en forma clara, legal, si Palacios usa de la servidumbre fundada en el derecho de prescripción o si en un título constitutivo de esa misma servidumbre como tampoco se ha puesto en evidencia el derecho a negarla por parte de Osorio. Tampoco se ha establecido si esa servidumbre data desde antes de la promulgación del Código Administrativo vigente en que quedara virtualmente reconocida, por ministerio de la Ley, según lo establecido en el artículo 1365 de ese mismo Código.

"En este caso, es al Poder Judicial a quien toca decidir sobre el establecimiento efectivo de la servidumbre que se solicita, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 522 del Código Civil y el 1565 del Código Administrativo y de manera concreta por el artículo 1741 de la ex-certa últimamente expresada.

"En atención a lo expuesto, el suscrito Gobernador, RESUELVE: Confirmar, con el carácter de provisional, la resolución apelada, en el sentido de que se restablezca la servidumbre que venía usando Valeriano Palacios, mientras el Poder Judicial decida en firme por sentencia, el uso o la cesación de dicha servidumbre, según las pruebas que aporten las partes.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"Anotese la salida.—A. Guardia.—Agustín Jacín Arosemena".

Habiéndose estudiado correctamente el asunto en la Gobernación de Cocle por todas sus fases, es el caso de aprobarla, máxime cuando ésta al Poder Judicial que decida en firme el uso o la cesación de esa servidumbre.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 56 del 12 de Agosto último, preferida por el Gobernador de la Provincia de Cocle.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA "UNION DE EMPLEADOS DE COERCION" Y SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, 11 de Septiembre de 1931.

En memorial de fecha 14 del presente mes, pide Jesús de la Torre, en su carácter de Presidente Provisional de la "Unión de Empleados de Comercio de Panamá", el reconoci-

miento de personalidad jurídica a favor de la mencionada sociedad, y acompaña los siguientes documentos:

1° Copia autenticada del acta de fundación de la sociedad.

2° Copia de los Estatutos que la rigen, y

3° Copia autenticada del acta en que fueron aprobados dichos Estatutos.

Y como se halla que esos Estatutos no pugnan con la moral ni el orden público,

SE RESUELVE:

Otorgar personalidad jurídica a la "Unión de Empleados de Comercio de Panamá", como lo solicita el Presidente Provisional de la misma, Jesús de la Torre, y aprobar los Estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

A LA SEÑORITA ANGELA PINARDO SE CONSIDERA INHABILITADA PARA SERVIR EL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 10 de Agosto de 1931.

En memorial de fecha 30 de Julio último pide a este Despacho la señorita Angela Pinaro, maestra de la escuela mixta de Penonomé, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por estar enferma, y que se ordene que del Fondo de Recompensas para maestros se le paguen tres meses de sueldo. La memorialista acompaña a esta solicitud los documentos exigidos por la ley para ese efecto, y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Angela Pinaro transitoriamente inhabilitada para el servicio y reconocerle derecho para cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ciento noventa y cinco balboas (B. 195.00), equivalentes a tres meses de sueldo como maestra graduada conforme el artículo 109 de la Codificación Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA EL HIMNO "ACCION COMUNAL"

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 11 de Agosto de 1931.

El señor Ricardo Fábrega, en escrito de fecha 2 del mes de Julio próximo pasado pide a este Despacho, en nombre de Acción Comunal de la cual es Presidente el doctor Arnulfo Arias, que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, una obra musical que lleva el nombre de la expresada Sociedad, y como subtítulo "Himno Marcial", de la cual el solicitante es autor pero que es de propiedad de la asociación nombrada.

Estudiada la anterior solicitud que está ajustada a las disposiciones del artículo 1914 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que dicha solicitud se ha hecho dentro del término que para ello concede el artículo 1915 del Código citado toda vez que la obra en mención se dio a la publicidad en el mes de Marzo del presente año conforme lo declara el autor señor Fábrega,

SE RESUELVE:

Inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, para la Sociedad Acción Comu-

nal, la propiedad artística de la referida obra musical; y

2° Expedir a favor de la Sociedad Acción Comunal, el certificado de inscripción de que trata el artículo 1913 del mencionado cuerpo de leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE LE OTORGA A JUSTO CARRASQUILLA M., AUXILIO DE B. 1.848.00

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 13 de Agosto de 1931.

En memorial de fecha 27 de Julio último solicita el señor Justo Carrasquilla M., Profesor de Castellano en los planteles secundarios de educación, que se le declare inhabilitado permanentemente para el ejercicio de su profesión y que, consecuentemente se le conceda un auxilio pecuniario igual a lo que pudiera devengar en un año.

Consta en esta Secretaría que el señor Carrasquilla M. viene prestando sus servicios con soluciones de continuidad más o menos prolongadas, desde 1915, habiendo obtenido resultados satisfactorios.

Además, a su petición acompaña el postulado un certificado médico que dice así:

"Panamá, Julio 21 de 1931.—Certifico que el señor Justo Carrasquilla M. padece de tuberculosis pulmonar desde hace más de un año, y que por esta circunstancia no puede trabajar por un periodo de tiempo indefinido.—J. M. Núñez, M. D."

Existe un fondo creado por el artículo 38 de la Ley 41 de 1924, para auxiliar a maestros inhabilitados en el servicio, y el señor Carrasquilla M. se ha inhabilitado en el servicio del Profesorado. Y como de acuerdo con los artículos 70 y 71 de la Ley 41 de 1924 las disposiciones legales concernientes a los maestros son aplicables a los Profesores en casos como el presente, y como tratándose de inhabilitación permanente los maestros que la sufren tienen derecho a un auxilio igual a un año de sueldo según decreto que ha reglamentado esta materia,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Justo Carrasquilla M. permanentemente inhabilitado para el ejercicio del Profesorado, y en consecuencia se le otorga del fondo de Recompensas un auxilio pecuniario de B. 1.848.00 suma que representa lo que hubiera podido devengar en un año de servicio.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN MAYO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Mayo de 1931.

MAGISTRADO BALLEEN
Negocios despachados

Civiles

Autos y providencias

1930. Noviembre 21.—La Sociedad de Tierras de Juan Díaz pide que se revoque el amparo de pobreza concedido a Joaquín Segundo. Confirmado el auto apelado, el 27 de Abril, y pedida revocatoria, fue negada. Mayo 22.
1930. Diciembre 19.—Alberto Watson y otros en vía ejecutiva contra Guillermo Tribaldos Jr. Devuelto. Mayo 7.
1931. Febrero 9.—Fernanda Guervan propone demanda de alimentos contra Mateo Ardines Jr. Confirmado el auto apelado. Mayo 15.
1931. Febrero 11.—Rodolfo Tejeda P. en vía ordinaria contra Mateo Cordero A. Confirmado el auto apelado. Mayo 5.
1931. Febrero 20.—Richard A. y Josiah Bailey propone demanda de división de bienes contra Emmanuel y Augustus Bailey. Confirmado el auto apelado. Mayo 16.

Sentencias

1930. Octubre 27.—El Fiscal del Circuito de Coclé propone demanda de oposición a la expedición de título de propiedad de dos lotes de terreno contra Juan B. Pint. Confirmada la sentencia apelada. Mayo 16.
1930. Diciembre 1.—Julian Fitz Allen Wiltshire propone demanda de divorcio contra su esposa Jimina Clark Wiltshire. Se declara no probadas las causales en que se funda la demanda. Mayo 13.

Criminales

Autos y providencias

1931. Mayo 16.—Heracio A. Rodríguez y Atanasio Banavas, por falsedad. Reformado el enjuiciamiento. Mayo 20.
1931. Mayo 20.—Marcos Martínez, por homicidio. Confirmado el enjuiciamiento. Mayo 16.
1931. Marzo 23.—Birdio Crosser, James-Payne y Lucile Palmer, por hurto la primera y como encubridora de ese delito los dos últimos. Confirmado el enjuiciamiento. Mayo 16.
1931. Abril 22.—Joseph A. Close, por hurto. Se ordenó llevar a la Presidencia para nuevo reparto. Mayo 21.

Sentencias

1931. Abril 15.—Sabina Carrasco o Guerrero, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Mayo 23.
1931. Abril 16.—Manuel Muñoz, por hurto. Confirmada la sentencia absolutoria. Mayo 26 de 1931.
1931. Mayo 4.—Alfonso Peña, por lesiones. Revocada la sentencia condenatoria. Mayo 23.
1931. Mayo 4.—Crescencio Flores, por lesiones. Revocada la sentencia absolutoria. Mayo 25.
1931. Mayo 4.—Henry Gale, por hurto. Reformada la sentencia condenatoria. Mayo 27.

De conocimiento en única instancia.

1931. Mayo 20.—Recurso de habeas corpus interpuesto por William T. Brooks contra el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Se declaró improcedente. Mayo 21.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1930. Septiembre 5.—José M. Goytia propone demanda de contradicción al gerente de los terrenos de San Miguel Adentro contra los herederos de José N. Recuerdo. (Incidente de pruebas). Para decidir acusación contra el Magistrado ponente. Mayo 14.
1931. Marzo 18.—Benjito Otake promueve incidente de secuestro contra Mashitaro Nakashina Seishaku o

Isaka Komatsu. Para decidir petición de revocatoria del auto que confirmó la providencia apelada. Mayo 18.
1931. Abril 17.—El Juez Ejecutor de la Provincia en vía ejecutiva por jurisdicción coactiva contra Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena. Al despacho para fallar. Abril 28.
1931. Abril 22.—Clemente Delgado V. en vía ejecutiva contra Israel Vásquez Yepes e Isabel Restrepo de Vásquez. Para ejecutoriarase el auto por el que se confirma las resoluciones apeladas. Mayo 25.
1931. Mayo 4.—Nicanor Arosemena propone demanda de divorcio contra su esposa Petra Gustavino. Al despacho para fallar. Mayo 23.
1931. Mayo 6.—Alfredo Fermín R. propone demanda de divorcio contra su esposa Juana Eloy Luna. Fijado en lista. Mayo 27.
1931. Mayo 13.—Alejandro Acevedo propone demanda de perturbación de posesión contra Amadeo Medina. Al despacho para fallar. Mayo 26.
1931. Mayo 20.—Gustavo Ortega Orozco en vía ejecutiva contra William Gerald Chase. Fijado en lista. Mayo 27.

Criminales

1930. Mayo 21.—Antonio Alberto Valdés representante de la Compañía Bananera del Pacífico en vía ordinaria contra la Compañía Frutera del Pacífico. Para notificar la sentencia que revoca la apelada. Mayo 26.
1930. Mayo 20.—Pedro Moreno Correa en vía ordinaria contra los herederos de Nemesio Melo Aspadilla, Enrique y José de la R. Melo. En lectura el proyecto de sentencia. Noviembre 14 de 1930.
1930. Septiembre 22.—Guadalupe Lara en vía ordinaria contra Manuel Salvador Tello. Para decidir solicitud de revocatoria de la sentencia que confirma la apelada. Mayo 11.
1930. Octubre 17.—Rafaela P. de Arias y María Isabel Arias de Arjona propone demanda de nulidad del testamento otorgado por José Amibál Arias. En lectura el proyecto de sentencia. Marzo 20.
1930. Octubre 27.—Marcelino M. García en vía ordinaria contra Juan N. Tinker. Al despacho para fallar. Enero 28.
1930. Noviembre 7.—Julian Valdés y el Municipio de Panamá en vía ordinaria contra la Nación. Al despacho para fallar. Marzo 28.
1930. Diciembre 3.—Olivier Allaire La Pointe propone demanda de divorcio contra su esposa Lydia May Dyer. En lectura el proyecto de sentencia. Mayo 26.

1931. Mayo 4.—Pablo Acosta Jr. propone demanda de divorcio contra su esposa Hermelinda Yerena. Para que alegue de conclusión el demandante. Marzo 28.
1931. Marzo 6.—Carmen E. Brid T. propone demanda de divorcio contra su esposo Alfredo Fernández R. Al despacho para fallar. Mayo 12.
1931. Marzo 18.—González Hermandos y Cia. en vía ordinaria contra Gabriel Angel y Carmen Castañeda. Practicándose las pruebas aducidas. Abril 24.
1931. Marzo 23.—Nicanor A. de Obarrio en vía ordinaria contra la Nación. Practicándose las pruebas. Mayo 2.
1931. Abril 6.—Victor Benliu en vía ordinaria contra Joseph English. Para que alegue de conclusión la parte apelante. Mayo 30.
1931. Abril 13.—Luis Quinzada pide que se inscriba la sentencia dictada por la Corte en el juicio seguido entre los herederos de José N. Recuerdo y Genarina G. de de la Guardia. Al despacho para fallar. Abril 13.
1931. Abril 24.—Pedro Flores en vía ordinaria contra María Bernal. Para que la parte demandada alegue de conclusión. Mayo 28.
1931. Mayo 8.—Elisondo Herrera en vía ordinaria contra la sucesión de Cipriano Melo B. y Manuel Eulterior Melo. Para practicar las pruebas aducidas. Mayo 30.
1931. Mayo 22.—Judith Escala en vía ordinaria contra la Panamá Electric Company. Para que las partes aduzcan pruebas. Mayo 29.

Sentencias

Autos y providencias

1931. Enero 14.—Higinio Molina hijo de Demetrio Concepción, por seducción el primero y como cómplice de ese delito el segundo. Para fallar. Enero 20.
1931. Abril 20.—José Guillermo Casís, por homicidio y lesiones. Con proyecto. Mayo 26.
1931. Mayo 3.—Pedro Valdés Murillo, Nicanor B. Arosemena y Sra. González, por falsedad. Para fallar. Mayo 18.
1931. Mayo 4.—Azael González, por homicidio. Para fallar. Mayo 16.
1931. Mayo 4.—Abigail Teixeira, por tentativa de aborto y proxenetismo. Para fallar. Mayo 18.
1931. Mayo 8.—Rodolfo Alvarez, por seducción. Para fallar. Mayo 20.
1931. Mayo 13.—Alejandro Ramos Jr. y Miguel A. González, por infracción del Título 2º Libro II del Código Penal. Incidente sobre fianza de excarcelación. En poder del Procurador. Mayo 14.
1931. Mayo 15.—Alejandro Ramos Jr. y Miguel A. González, por infracción del Título II, Libro II del Código Penal. (Recurso de hecho) Para fallar. Mayo 25.
1931. Mayo 22.—Alejandro Jr. y Miguel A. González, por

ción del Título II, Libro II del Código Penal. En poder del Procurador. Mayo 22.
1931. Mayo 25.—Máximo Herrera, Julio Arzall y Mendoza Hall, por hurto. En poder del Procurador.

Sentencias

1931. Abril 15.—Angel María Icaza Fernández, por bigamia. Para fallar. Mayo 2.
1931. Abril 22.—Sixto Navarro, por apropiación indebida. Devuelto para subsanar una omisión del tribunal inferior. Mayo 13.
1931. Mayo 8.—Claudio Rodríguez, por violación carnal. Para fallar. Mayo 8.
1931. Mayo 13.—John Rosso, por violación carnal. Para fallar. Mayo 13.
1931. Mayo 13.—Victoriano Mendoza, por violación carnal. Para fallar. Mayo 13.
1931. Mayo 18.—Tomás Mairana, por lesiones. En poder del Procurador. Mayo 18.
1931. Mayo 22.—Lidero Antonio Guiboa, por lesiones y ultraje a la autoridad. Para fallar. Mayo 22.

De conocimiento en única instancia.

1928. Octubre 8.—Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por atentado contra los derechos individuales. Con proyecto. Abril 15.
1931. Febrero 18.—Sumario en averiguación del o los responsables del delito de falsedad cometido en el juicio seguido contra Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por atentado contra los derechos individuales. Para fallar. Mayo 7.
1931. Abril 8.—Joseph Blackett, por homicidio (Recurso de revisión). Para resolver una solicitud de reconsideración. Mayo 30.

Negocios despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Febrero 11.—Teófilo Pérez propone tercera excluyente en la acción de secuestro seguida por Fulgencio Córdoba contra Gerardo Pérez. Confirmado el auto apelado. Mayo 4.
1931. Febrero 20.—Benjito Otake en vía ordinaria contra Yoshitaro Nakashina, Isaku o Seisaku Komatsu. (Incidente de levantamiento de secuestro). Devuelto. Mayo 7.
1931. Marzo 6.—Sebastián Vázquez. Juicio de sucesión intestada. Confirmado el auto apelado. Mayo 11.
1931. Abril 8.—Cristina González en vía ejecutiva contra Milton Garvey. Confirmado el auto apelado. Mayo 14.
1931. Abril 13.—Gregorio Miró promueve incidente de acumulación de los juicios ordinarios seguidos entre Catalina E. de Bosch y Antonio Ensenat. Desistido el recurso interpuesto. Mayo 8.

Continuará

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1930.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTOS DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales			Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales
LA PALMA.....	2	2								
Chepigana.....	1	1								
Corachiné.....	2	1								
Jaqué.....	5	1					2	2		
La Mata.....										
Seleguani.....										
Rio Congo.....										
Santa Isabela.....										
Taimati.....										
Tucun.....										
EL REAL.....										
Pirigana.....										
Boca de Cupe.....										
Yaviza.....	4	1								
Caná.....										
Cituro.....										
Campañón.....										
Totales.....	13	1	13		4	3	5	2		

Panamá 30 de Junio de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAEN

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

MENTE ABIERTA

(Adoptado)

Frente a los problemas, ante las atribuciones colectivas, nada vale tanto como una mente abierta. Facilita las soluciones esta actitud mental. Posibilita el rápido arribo a una meta determinada. Limpia de obstáculos todos los senderos. La mente abierta, no solo para la recepción y el cordial acogimiento de todas las ideas, vengan de donde provinieren, sino también para transigir cuando una imperiosa voluntad superior así lo exige, es una de las más excelsas virtudes de la humanidad.

En cambio, nada contribuye más al desastre que su antípoda, la intransigencia. Oscurecida la facultad de raciocinio por la intransigencia, a ninguna conclusión se llega, las soluciones no adquieren fisonomía de cosas permanentes, y los resultados están siempre tocados de una inconsistencia de lo más particular.

Lo que una mente abierta ayuda para despejar una atmósfera, por densa que parezca, la intransigencia lo oscurece. Lo que un cerebro dispuesto a recibir la luz contribuye a esclarecer una situación planteada, lo convierte en un tenebroso laberinto la intransigencia.

Diversas modalidades logra la intransigencia, en su afán de subsistir a pesar de las corrientes liberales de todos los tiempos. Y es su distintivo más característico la facultad que posee de transformarse y adoptar posturas engañosas. Muchas veces, debajo de una aparentemente abierta, corren velozmente las aguas turbias de una intransigencia peligrosa por sus extremismos.

Cuando la intransigencia toca a las puertas de los pueblos, cuando ello no es peculiaridad aislada de un solo hombre o de un grupo de personas, siquiera, sino corriente dominante en todos los espíritus se corre un grave riesgo: pueden sucumbir instituciones, fenecer estructuras, y terminar en la oquedad del derrumbe colectivo conquistas que se tenían por definitivas. Porque para una mente que se cierra no hay advertencia suficientemente poderosa.

Nunca fue el triunfo de los obsecados. La victoria la depara el destino para el que tiene la mejor verdad, el que posee la mejor razón, el que enarbola la mejor bandera. Jamás para el que se obstina en pregonar lo suyo como immejorable, y lo ajeno como desprovisto de todo valor específico.

Una mente abierta, para que llegue hasta ella todos los alisios, es conquista que se logra al cabo de mil peripecias, lo comprendemos bien. Pero no se llega a ninguna meta antes de comenzar el ascenso. Nuestro pueblo debe despojarse el cerebro de toda intransigencia si aspira a divisar desde el promontorio de la fe la tierra de promisión.

Una mente abierta es lo más distante que existe de la entrega incondicional. Una mente abierta puede ser sinónimo de prudencia, de visual ante los peligros de sagacidad frente a la inminencia del abismo. La intransigencia, en cambio, es precisamente precipitación hacia sus fauces insaciables.

Qué bien haría nuestro pueblo en abrir el compás de su comprensión, de manera que allí no hubiera espacio para la intransigencia. Nada hay más grave que el ciego que no quiere ver, ni sordera más lastimera del que teniendo oídos sanos se empeña en no oír.

Labor en Instrucción Pública

SE DECLARA SEPARADOS DEL SERVICIO A VARIOS MAESTROS

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 46. — Panamá, 14 de Agosto de 1931.

Vistas las comunicaciones de fechas 25 de Mayo, 22 y 23 de Junio, 6, 15 y 20 de Julio últimos, remitidas a este Despacho, en donde consta que las maestras casadas en ejercicio, señoras Libertaria de Melo, Amalia C. de Chiari, Elena C. de Villarreal, Celia T. de Moreno, Sixta T. de Quiros y Faustina S. de Contreras, respectivamente, están en estado grávido; vistos igualmente los certificados médicos que comprueban ese hecho y de los cuales se desprende que a esas señoras les faltaban en las fechas indicadas más de tres meses para dar a luz, y en atención a lo que dispone el artículo 47 del Decreto número 25 de este año,

SE RESUELVE:

Declarar separados del servicio a las maestras señoras Libertaria de Melo, Amalia C. de Chiari, Elena C. de Villarreal, Celia T. de Moreno, Sixta T. de Quiros y Faustina S. de Contreras a partir de las fechas de sus respectivas renunciaciones, y reconocer, cuando sea oportuno, su estado de docente así como los demás derechos que de esta separación se derivan legalmente.

No se otorga por ahora el auxilio a que se refiere el artículo 5º del Decreto número 25 citado, porque en conformidad con el artículo 8º del mismo decreto ese auxilio no puede ordenarse sino en vista del acta del nacimiento del hijo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

VARIAS RENUNCIAS QUE SE ACEPTAN

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 47. — Panamá, 14 de Agosto de 1931.

Vistas las comunicaciones de fechas 19 y 30 de Mayo y 24 de Junio últimos, por las cuales las señoritas María del R. Reina R., Rosina Fernández G. y Digna Falconett, renuncian sus puestos de maestras de escuela primaria,

SE RESUELVE:

Aceptar a las señoritas María del R. Reina R., Rosina Fernández G. y Digna Falconett las renunciaciones de que se deja hecha referencia y darles las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

OTRO AUXILIO A FAVOR DE LA SRTA. ALICIA M. CEBALLOS

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 48. — Panamá, 21 de Agosto de 1931.

Solicita a este Despacho Alicia Ceballos, ex-maestra de escuela separada de su empleo por causa de enfermedad contraída en ejercicio del Magisterio Nacional, que se le declare inhabilitada permanentemente para

continuar ejerciendo sus funciones y se le otorgue el correspondiente auxilio, de acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Ley 41 de 1924.

La señorita Ceballos acompaña a su petición un certificado del Inspector General de Enseñanza, en donde consta que ha estado en el Magisterio dos años, que su labor fue aceptable y que se separó del puesto en Octubre de 1930 por la enfermedad que ahora le aqueja; un certificado del Inspector del Distrito Escolar de Santiago que corrobora lo dicho por el Inspector General; un certificado del Alcalde del Distrito de Santiago que prueba la buena conducta de la postulante, y un certificado del Médico Oficial de Veraguas según el cual la señorita Ceballos sufre tuberculosis pulmonar con infección de la garganta y tónsiles y se halla incapacitada para ser maestra de escuela.

Ahora bien, el Decreto número 43 de 1925, reglamentario de los artículos 38 y 39 de la Ley 41 de 1924 establece dos clases de recompensas: una hasta de tres meses de sueldo por inhabilidad temporal no menor de quince días ni mayor del tiempo indicado, y otra por nueve meses de sueldo por inhabilidad que pase de los tres meses. Esta última recompensa se acumula a la anterior pero nada impide que una vez pasados los tres meses de enfermedad sin que se haya recibido el primer auxilio puedan concederse conjuntamente los dos, el temporal y el permanente, por lo mismo que son acumulables. Además, en caso de enfermedad que haya durado más de tres meses no podrá declararse legalmente la incapacidad temporal, que precisamente es la que dura menos de ese lapso de tiempo. Tampoco tendría objeto exigir dos solicitudes y poner dos resoluciones para reconocer un solo derecho, ya existente.

Como la petición de la señorita Ceballos ha venido acompañada de los documentos exigidos por la ley y como de lo dicho se deduce su derecho a un auxilio equivalente a un año de sueldo,

SE RESUELVE:

Declarar permanentemente inhabilitada para el servicio a la señorita Alicia M. Ceballos, ex-maestra de la escuela mixta de Nuestro Amo en el Distrito Escolar de Santiago, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de quinientos diez balboas (B. 510.00), equivalente a un año de sueldo como maestra sin grado de la escuela rural mencionada, conforme al artículo 109 de la Codificación Escolar.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE LE ACEPTA RENUNCIA A E. A. PEREZ H., Y SE LE DAN LAS GRACIAS

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera. — Resolución número 52. — Panamá, 31 de Agosto de 1931.

Vista la comunicación de fecha 18 de Agosto en curso, por la cual el señor E. A. Pérez Herrera renuncia el cargo de maestro de la escuela Simón Conta, en el Distrito Escolar de Penonomé,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor E. A. Pérez Herrera la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVI (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena y Puerto Colombia	Sept. 14 "Guatemala" . . . 10.00 a.m.
Para Cartagena y La Guaira . . .	Sept. 16 "Colombo" . . . 8.00 p.m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York . . .	Sept. 18 "Tolosa" . . . 10.00 a.m.
Para Puerto Limón . . .	Sept. 18 "Turrialba" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. . .	Sept. 18 "Cefau" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Trinidad y Barbados . . .	Sept. 18 "Rugia" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston . . .	Sept. 19 "Sixaola" . . . 3.00 p.m.
Para Nueva Orleans (Directo) por esta vía México y Hong Kong . . .	Sept. 19 "Turrialba" . . . 3.00 p.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa . . .	Sept. 19 "Santa Maria" . . . 3.00 p.m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico . . .	Sept. 19 "Juan S. Eleano" . . . 3.00 p.m.
Para Habana y Nueva York . . .	Sept. 21 "Virginia" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Limón y Puerto Barrios . . .	Sept. 22 "Teutonia" . . . 3.00 p.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa . . .	Sept. 23 "Tai Yang" . . . 10.00 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Manta . . .	Sept. 15 "Ulises" . . . 10.00 a.m.
Para Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil) . . .	Sept. 18 "Santa Clara" . . . 10.00 a.m.
Para Centro América . . .	Sept. 19 "Acaxtula" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta . . .	Sept. 19 "Cerigo" . . . 10.00 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú . . .	Sept. 14 "Orcoma"
De Chile, Bolivia y Perú . . .	Sept. 14 "Santa Maria"
De Chile, Bolivia y Perú . . .	Sept. 15 "Colombo"
De Francia, Antillas francesas, Venezuela y Colombia . . .	Sept. "15 "Perou"
De Nueva York y Europa . . .	Sept. 16 "Dorothy Luckenbach"
De Nueva York y Europa . . .	Sept. 16 "Missorian"
De Nueva Orleans, La., Hong Kong y México . . .	Sept. 17 "Lena Luckenbach"
De Nueva York y Habana . . .	Sept. 18 "Sixaola"
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia . . .	Sept. 19 "Santa Rita"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro . . .	Sept. 16 "N. Moulton" . . . 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David . . .	Sept. 18 "Saramacca" . . . 10.00 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles . . .	Sept. 18 "N. Panamá" . . . 4.00 p.m.
Para Interior de la República:	Lunes, Miércoles y Viernes.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior de la República . . .	los Lunes, Miércoles y Viernes (p. m.)
De Bocas del Toro . . .	los Martes (p. m.)
De Chiriquí vía Puerto Armuelles . . .	los Miércoles (p. m.)
De Chiriquí, vía Pedregal . . .	los Jueves (p. m.)

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CUADRO

que demuestra las inscripciones de Vecindad Civil ocurridas en la Provincia de Panamá durante el año de 1930

Nacionalidad	Varones	Mujeres	Total
Africa	1	1	2
Alemania	26	4	30
Antillas Danesas		1	1
Antillas Francesas	178	56	234
Antillas Holandesas	20	2	22
Antillas Inglesas	1757	505	2262
Argentina	1		1
Austria	4		4
Belgica	1		1
Bolivia		1	1
Brasil	2		2
Canadá	5		5
Colombia	94	19	113
Costa Rica	19	5	24
Cuba	16	8	24
Checoslovaquia	1		1
Chile	3	3	6
Dinamarca	4		4
Ecuador	16	3	19
Egipto	2		2
Estados Unidos	103	32	135
España	149	14	163
Filipinas	2		2
Finlandia	1		1
Francia	19	18	37
Grecia	18		18
Guatemala	3		3
Guayana Francesa	4		4
Guayana Inglesa	33	5	38
Haiti	7	1	8
Holanda	8		8
Honduras	2	1	3
Hungría	6	1	7
Indias Orientales	109		109
Inglaterra	26	5	31
Irlanda	1		1
Italia	62	4	66
Japón	7		7
Méjico	6	2	8
Nicaragua	20	7	27
Noruega	1		1
Perú	19	5	24
Persia	10		10
Polonia	12	7	19
Portugal	1		1
Puerto Rico	3		3
República Dominicana	2	1	3
Rumania	14		14
Rusia	5	3	8
Salvador	1	1	2
Siria	2		2
Suiza	9		9
Turquia Asiática	2		2
Venezuela	12	2	14
Yugoslavia	2	1	3
TOTAL	2831	718	3549

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

CUADRO

que demuestra las inscripciones de Vecindad Civil durante el año de 1930, en la Provincia de Herrera

Nacionalidad	Varones	Mujeres	Total
Antillas Francesas	1		1
Antillas Inglesas	5		5
Colombia	11		11
España	12		12
Francia	1		1
Grecia	5		5
Inglaterra	1		1
Italia	7	2	9
Perú	2		2
Puerto Rico	1		1
TOTAL	46	2	48

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1925... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.30

Leyes 1910 y 1911... 1.00

Leyes 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacénaje de Explosivos... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Venta de Licores al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25

Decreto número 30 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 23 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25

Leyes 22, 29, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50

Ley 28 de 1930. Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armonías) a B. 0.95 c/a, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Deceitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impuestos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50

Consular Tarif. (En Inglés)... 0.50

Planos de los terrenos del Huitillo o la Exposición... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hosca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo), tiene aproximadamente dos años; y una potrancia balla obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado:

"La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostreno el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—29

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrero Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrero: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término: vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Fortan, cía vda. de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el casarío de Las Sabanas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

El Secretario,

E. Castro.

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—28

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 12 de Septiembre de 1931.

As. 4540. Escritura número 611 de 1º de junio de 1931, por la cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Pedro Barrios sobre un lote de terreno situado en Nueva Gorgona.

As. 4541. Escritura número 612 de 1º de junio de 1931, por la cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Gregorio Macías sobre un lote de terreno en Nueva Gorgona.

As. 4542. Certificado del Gobernador de la Provincia de Panamá, de fecha 3 de septiembre de 1931, por el cual se hace constar la inscripción en el libro de Matriculas de Comerciantes la casa de comercio "Bureau Istmo-Africano" o "The Istmo-African Bureau".

As. 4543. Escritura número 559 de 12 de septiembre de 1931, por la cual el señor Julio Sierra Sucre garantiza con hipoteca un préstamo del señor Demetro Brind. (Notaría 1ª del Circuito de Panamá).

As. 4544. Escritura número 590 de 24 de mayo de 1922, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada en la finca "La Isaca", ubicada en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 14 de Septiembre de 1931.

As. 4545. Oficio número 218º de 9 de septiembre de 1931 del Juez Primero del Circuito de Los Santos, por el cual se informa de la cuantía del embargo decretado por dicho funcionario contra Geminiano Cerrud.

As. 4546. Escritura número 1021 de 12 de septiembre de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la señora Teresa González de Arosemena constituye hipoteca a favor de Julio Hernández para garantizar un pago, y el señor Gabriel Herman Luria cancela obligación hipotecaria.

As. 4547. Escritura número 12 de 22 de agosto de 1931 del Secretario de la Municipalidad de Bugaba, actuante como Notario Público, por la cual el Municipio de Bugaba vende al señor Domingo Miranda Jr. un solar ubicado en dicha población.

As. 4548. Diligencia de fecha 11 de septiembre de 1931 del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por la cual el señor Eduardo Morgan, en su carácter de apoderado legal de Manuel Salvador Tello, constituye hipoteca sobre varias fincas de propiedad de su poderdante.

As. 4549. Escritura número 560 de fecha 14 de septiembre de 1931, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual el señor Herbert Lloyd (John) confiere autorización a su esposa para ejercer el comercio.

As. 4550. Escritura número 9 de 21 de agosto de 1931 del Secretario del Concejo de Soná, actuante como Notario Público, por la cual el señor Personero Municipal vende un solar al señor Cesar Edmundo Terrán.

As. 4551. Escritura número 246 de 31 de agosto de 1925 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título gratuito un lote de terreno en Bugaba a la señora Bertina Goff.

As. 4552. Escritura número 1015 de 10 de septiembre de 1931 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la señora Bertina Goff vende un lote de terreno ubicado en Bugaba, al señor John Rains Bory.

As. 4553. Escritura número 1022 de 12 de septiembre de 1931 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el señor Bertrand Donald Davel un terreno en el distrito de Bugaba.

As. 4554. Contrato de 29 de agosto de 1931, por el cual la Wallingford & C. Ltd. Panamá, vende a la empresa "Hidroeléctrica Chorrera" un carro marca FORD.

As. 4555. Escritura número 134 de 17 de octubre de 1930 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Personero Municipal de Chitré cede a título gratuito a Pastora Vázquez Dackson, el dominio pleno de un solar en el cual ella ha edificado, en el Distrito de Chitré.

As. 4556. Escritura número 67 de 6 de mayo de 1931 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocolizan las diligencias creadas en el Juzgado Primero de dicho circuito, relativas a la rectificación de medidas de un predio urbano de propiedad de Pastora Vázquez Dackson.

As. 4557. Oficio número 1365 de 10 de septiembre de 1931 del Juzgado 3º del Distrito de Panamá, por la cual se comunica la cancelación del secuestro decretado sobre una finca perteneciente a Agustina T. de Novo.

As. 4558. Oficio número 639 de 10 de septiembre de 1931, del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.

As. 4559. Escritura número 950 de 30 de agosto de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Diego de Icaza confiere poder general a Octavio Augusto de Icaza.

As. 4560. Oficio número 12 de 12 de septiembre de 1931 de la Tesorería Municipal de Panamá, remitido de una copia autenticada de una sentencia dictada por el Juez 1º del Circuito de Panamá de 24 de septiembre de 1930, por la cual declara al Municipio dueño de un lote de terreno denunciado como bien vacante por el señor Ramón Jurado.

As. 4561. Escritura número 1025 de 14 de septiembre de 1931, por la cual la sociedad "Icaza & Compañía Limitada" vende al señor Miguel Rive un lote de terreno en esta ciudad. (Notaría 2ª del Circuito de Panamá).

As. 4562. Certificado del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, de 27 de agosto de 1931, por el cual se declara la inscripción de la casa de Comercio de Salomón Kadech en el Libro de Matriculas.

As. 4563. Escritura número 373 de 10 de septiembre de 1931, por la cual Francisco Miranda Jr. celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la "Chiriquí Land Company".

As. 4564. Diligencia de fianza o fianza en el Juzgado 5º del Circuito de Panamá hoy, constituida por Hildito y Adolfo Magallón por la cual constituyen hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Pedro Tuñón y Silvestre Cañizales.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que en el denunciado dado por el señor Eusebio Bermúdez C. de un bien vacante que se haya ubicado en el Corregimiento de Nuevito de Dios, inscribido en este Distrito se ha dictado el auto que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En escrito de fecha quince de este mes, presentado por Eusebio Bermúdez C., denuncia como bien mostrense una casa de madera y techo de zinc en estado ruinoso y que está alindada con la finca de la casa de Cayetana Archibiel, Sur, el Canal del pueblo; Este, casa del Chino Ah Chong; y por el Oeste con el mismo Canal. Según el denunciado se dice que esta casa perteneció al chino Lam Lim vecino que fue del mencionado Corregimiento y que ya se encuentra desahogada y abandonada por más de tres años.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1302 y 1333 del C. Judicial, fíjense edictos en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y remítase copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial una vez en cada mes,

contado desde la publicación del Edicto, para que todo el que se crea con derecho al bien denunciado, se presente a hacerlo valer en el término expresado; quedando como depositario del bien denunciado el señor Blas Ceballos.

Notifíquese al señor Personero Municipal para lo de su deber.

Notifíquese.

TOMAS J. GARCERAN.

El Secretario,

Alejo Rodríguez R.

Y para que sirva de formal notificación a las personas que se creen con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto hoy día veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno a las tres de la tarde en lugar público del Juzgado.

El Secretario ad hoc,

Alejo Rodríguez R.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de Octubre entrante, para dar comienzo al remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido por Atansio Vargas, por medio de apoderado contra Felipe Reyes. El bien que se remata es el siguiente:

"Finca número 5509 inscrita la folio 289 del Tomo 8 de la Propiedad Sección de Panamá de propiedad de Felipe Reyes, consistente en una casa de un solo piso de tierra, madera redonda cercada de cañas de Maqueño, cercada de zinc y puertas de taba, dividida en tres departamentos uno para cocina, otro para sala, otro para dormitorio, en la población de Arraiján, con un valor registrado de setenta y cinco balboas. . . . B. 75.00".

Para ser puestas se requiere consignar el cinco por ciento del valor del avalúo.

Desde las ocho de la mañana hasta que el reloj del Tribunal dé las cuatro de la tarde del día antes indicado, se admitirán propuestas y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cinco de la tarde hora en que se cerrará el remate.

Panamá, Septiembre 11 de 1931.

El Secretario,

Angel Suero.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a Emiliano Selles, indígena, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que comparezca a estar en el juicio que se sigue en el Tribunal por el delito de homicidio. Este procedimiento se hace en virtud de providencia de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que si no comparece en su omisión se entenderá como un indicio en su contra y la causa se seguirá en su ausencia.

Notifíquese a las autoridades del Poder Judicial y político a las personas que se crea con derecho al bien denunciado, por la ley, la obligación en que están de denunciar, o impedir o capturar al sindicado, o no de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito denunciado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy día de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marcos A. Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N. 357

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a los enjuiciados Torrence Lord y Alfonso Griffith, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal, y en la cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Rosa de Gales, en su carácter de madre de la menor Eteleana Gales, propuso formal denuncia contra Clarence, Alfonso Leyroy y Claudio Sealy (a) Chaplin, por haber violado a su menor hija mencionada, hecho que sucedió en esta ciudad el día 27 de Julio próximo pasado.

El Tribunal admitió el denuncia, por ser de su competencia, y libró orden de captura contra los mencionados señores, habiendo sido capturado, hasta la fecha, solamente Claudio Sealy (a) Chaplin, ignorándose el paradero de los demás.

Traído Sealy al Despacho, ha negado todos los cargos que se le hacen, pero de las diligencias practicadas por el Tribunal, consistentes en la declaración de la ofendida y del testigo Adolfo Weeks, reafirmadas por el reconocimiento practicado en rueda de presos, el suscrito llega a la conclusión de que hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio, en lo que se refiere a Sealy.

Contra los demás sindicados, se alza, además de la declaración de la ofendida y del testigo Weeks, de que se ha hecho mérito, el hecho de estar prófugos, quizá para eludir la acción de la Justicia.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Claudio Sealy, (a) Chaplin, panameño, de 17 años de edad, soltero, harnizado de vecindad en esta ciudad, y contra Clarence, Alfonso y Leyroy, de generales desconocidas, y consecuentemente, los llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del C. Penal. Se mantiene la detención de Sealy.

Como Sealy es menor de edad, se le nombra Curador ad litem al señor Julio Arjona Q., quien debe jurar el cargo.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Emplácese por edicto a los demás sindicados, de conformidad con la ley.

Se señala el día cuatro de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la celebración de la vista oral.

Ópese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oírán y administrará la Justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o a la ordenación.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 652

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01/2
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO